

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) y SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH) PARA LA DONACIÓN DE CONDONES.

ENTRE: LA DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad Pública creada mediante la Ley 123-15, provista de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, RNC: 430183261 ubicada en la Avenida Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo **DR. NELSON ANTONIO RODRÍGUEZ MONEGRO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N°. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo sigue del presente contrato se denominará por su **propio nombre** o SNS.

Y la **SOCIETY FOR FAMILY HEALTH DOMINICAN REPUBLIC (SFH)**, Asociación Sin Fines de Lucro, incorporada en virtud de la Ley 122-05 del 15 de Mayo del año 2005, RNC No. 430153508, con su domicilio social ubicado en la calle Nueve N°. 7 esq. Calle Arzobispo Pedro A. Moreno, Mirador Norte de Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **WENDY ALTAGRACIA ALBA MENDOZA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N°. _____ la cual, para los fines del presente acuerdo se denominara **SFH** o **por su propio nombre**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015, en su numeral 2, expresa que: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo tres (3) de la ley 123-15 establece la creación de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud como una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica con patrimonio propio y con sus expresiones territoriales que son los Servicios Regionales de Salud (SRS), los cuales son entidades públicas desconcentradas del Servicio Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido mediante acuerdos entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional, en los cuales se especifiquen los objetivos del mismo. -----

CONSIDERANDO: Que Population Services International (PSI) es una organización internacional sin fines de lucro, especializada en mercadeo social y comunicación para la salud. PSI implementa programas que promueven comportamientos sanos y aumentan la disponibilidad de productos y servicios de salud. La mayor prioridad de PSI es tener un impacto medible en la salud de las personas que sirve. En el año 2014, tras un proceso de localización, nace Society for Family Health (SFH/RD), una ASFL local quien desde el año 2003 fungía como Population Services International (PSI/DR). SFH/RD es miembro de la red global de PSI. ----- w

CONSIDERANDO: Que SFH/RD tiene como legado la implementación de varios programas incluyendo la prevención de ITS/VIH y de embarazos no deseados en poblaciones en contexto de vulnerabilidad, además de programas de Salud Materno Infantil, Nutrición y Agua Potable, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención de Violencia Basada en Género, entre otros. -----

CONSIDERANDO: Que desde el año 2010, SFH con el financiamiento de United States Agency for International Development (USAID), ha apoyado el fortalecimiento del suministro de los condones No Logo, transferido estos al sector público para que el mismo pueda suministrarse a las ONGs que trabajan con poblaciones vulnerables al VIH.

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (9) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el Ministerio de Salud Pública en la disposición N°. 00024 de octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de gerencia de servicios de salud y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.-----

CONSIDERANDO: Que la Disposición Ministerial 000019, del 27 de julio del 2010, la cual establece que el Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI) en la República Dominicana. Con la finalidad de mejorar el acceso de la población dominicana a medicamentos esenciales e insumos de salud de calidad, coherente con el nuevo modelo de Redes de servicios planteados en la reforma de salud. -----

CONSIDERANDO: Que la ley 135-11 de VIH/SIDA en su artículo 45 expresa que El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las demás instancias públicas correspondientes, deben garantizar la distribución, disponibilidad y fomento a nivel nacional del uso de condones, femeninos y masculinos, asequibles y accesibles a toda la población, como método de prevención de las infecciones de transmisión sexual y el VIH. -----

CONSIDERANDO: Que este acuerdo contribuirá al reforzamiento del suministro de condones No Logo en el sector público en los establecimientos del Servicio Regional de Salud Norcentral, Región II, priorizada por las acciones de respuesta Nacional al VIH. ---

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015. -----

VISTA: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo del 2001. -----

VISTA: La Ley de VIH/SIDA No. 135-11, del 7 de junio del 2011. -----

VISTA: La ley que crea el Servicio Nacional de Salud, No. 123-15, del 16 de julio del 2015. -----

VISTO: Los Reglamentos de la Ley General de Salud 42-01, Volumen 1. -----

VISTA: La Disposición del MSP N°. 00024 de octubre del 2005, que organiza las Regiones de salud en nueve (9) Servicios Regionales de Salud. -----

VISTA: La Disposición del MSP N°. 000019 del 27 de julio del 2010, que establece el SUGEMI en la República Dominicana. -----

En ese sentido, el **Servicio Nacional de Salud (SNS)**, reconoce nueva vez el trabajo que desarrolla Population Services International (PSI)/Society For Family Health (SFH) en la República Dominicana, destacándose como un aliado en el trazado de nuestras intervenciones y estrategias para mejorar la gestión del suministro de condones en el país, aportando en la respuesta nacional de garantizar el acceso universal del condón de forma gratuita y de alta calidad. -----

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto suministrar en forma de donación, dos millones (2,000,000) de condones No Logo de alta calidad través del SUGEMI al Servicio Regional de Salud Norcentral, para mejorar la disponibilidad y acceso a toda la población y así contribuir a la prevención de las ITS/VIH y de embarazos no deseados. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: POBLACIÓN OBJETO. La Población Objeto del presente Acuerdo es toda la población perteneciente al Servicio Regional de Salud Norcentral, con énfasis en las poblaciones claves y de riesgos que viven en sus comunidades.-----

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO GEOGRÁFICO. El ámbito geográfico poblacional del presente Acuerdo está representado por el Servicio Regional de Salud Norcentral o Región II de Salud, priorizada por las acciones de respuesta Nacional al VIH. -----

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

El Servicio Nacional de Salud con el Servicio Regional Norcentral brindará todo el apoyo necesitado para la implementación de dicho proyecto a través de los siguientes compromisos:

- a) Revisar y validar el plan de integración del suministro de los condones No Logo al SUGEMI en el Servicio Regional de Salud Norcentral. -----
- b) Permitir la participación de técnicos y autoridades del Departamento de Medicamentos e Insumos (DMI) y la Unidad Regional de Gestión de Medicamentos (URGM) en el taller de capacitación para la integración de los condones al SUGEMI. -----
- c) Integrar el suministro de los condones No Logos a los procesos establecidos del SUGEMI en el SRS Norcentral. -----
- d) Gestionar un espacio adecuado para el almacenamiento de los condones donados por PSI/SFH-DR, en el Servicio Regional de Salud. -----
- e) Solicitar la cantidad de condones establecido en el objeto del presente Acuerdo a SFH/ DR a través del formulario SUGEMI-2, en partidas de manera gradual de acuerdo al consumo generado. -----
- f) Distribuir los condones en los establecimientos de salud del SRS Norcentral, con especial énfasis a los Servicios de Atención Integral (SAIs), incluyendo las ONGs que trabajan con poblaciones claves y de riesgos. -----
- g) Mantener abastecido todos los establecimientos de la red en base a las asignaciones correspondientes al consumo.-----
- h) Dispensar los condones por los establecimientos de salud para la población objeto del presente Acuerdo en base a los procedimientos establecidos en el SUGEMI. -----
- i) Generar los reportes mensuales de consumo y existencias de condones en los establecimientos de salud que los dispensen. -----
- j) Enlace con Direcciones Provinciales de Salud (DPS) y Gerencias de Área de Salud para la búsqueda de soluciones a retos que se presenten como parte de la implementación. -----

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DE POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI) Y SOCIETY FOR FAMILY HEALTH (SFH)

- a) Apoyar en la capacitación de técnicos y autoridades responsables del SUGEMI en el SRS seleccionado en la gestión particular de los condones en el marco del SUGEMI. -----
- b) Elaborar un plan de trabajo para la integración de los condones al SUGEMI. -----
- c) Suministrar en forma de donación, dos (2) millones de condones No Logo al SRS Norcentral de manera gradual, a través de estimaciones acordadas para que el mismo pueda suministrarse a los establecimientos de salud de la red, con énfasis en los Servicios de Atención Integral (SAIs) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan con poblaciones claves y de riesgos. -----
- d) Entregar los condones al almacén del SRS Norcentral como acuerdo central del proyecto a través de este traspaso. -----

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

- a) El Servicio Nacional de Salud en coordinación con SFH definirá las forma y los tiempos establecidos para Supervisión, Monitoreo y Evaluación. -----
- b) El SRS se compromete a dar seguimiento, monitorear y evaluar las actividades programadas, de acuerdo a lo definido por el SNS. -----
- c) SFH monitoreará el progreso de la implementación por 3 meses luego de realizada la primera entrega de condones para asegurar que la integración se realiza de forma inmediata y de acuerdo a los procedimientos que están establecidos por el SUGEMI. -----
- d) El Servicio Regional de Salud Norcentral se comprometen a proveer retroalimentación al SNS y al SFH de la entrega de los condones a su SRS. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: Queda entendido que **AMBAS PARTES** colaboraran para que los procesos se desarrollen acorde a lo establecido en este documento y sobre la base del

acuerdo colaborativo entre Population Services International (PSI) Society For Family Health (SFH) y el Servicio Nacional de Salud (SNS) para el proceso de traspaso de dichos condones No Logo que entrará en vigencia en su primera entrega el **30 de mayo hasta el 30 de septiembre del año 2017**. -----

ARTÍCULO OCTAVO: PENALIZACIÓN. Queda entendido que EL SNS, posterior a la firma de este acuerdo NO COMERCIALIZARÁ los condones No Logo donados por SFH, ni los utilizará en otra forma en la que se ha acordado precedentemente. Cualquier desviación o mal manejo de dichos condones donados, se iniciará un proceso de investigación y de acuerdo a las conclusiones, se procederá a suspender, cancelar y desvincular los responsables.-----

ARTÍCULO NOVENO: Para lo no previsto en este Acuerdo, pero fuere necesario para su ejecución, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, se resolverá por escrito, mediante Cláusulas Adicionales. -----

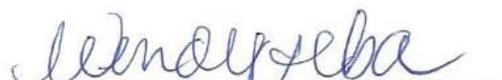
HECHO Y FIRMADO: de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017). -----

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)

POR SOCIETY FOR FAMILY HEALTH
(SFH)



DR. NELSON ANTONIO RODRIGUEZ MONEGRO
Director Ejecutivo Servicio Nacional de Salud



WENDY ALTAGRACIA ALBA MENDOZA
Directora Ejecutiva Population Services International (PSI)
y Society For Family Health (SFH)

Yo, Dra. Elsa G. Perez, Notario Público del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, bajo la colegiatura No. 4083: CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **DR. NELSON ANTONIO RODRIGUEZ MONEGRO** y **WENDY ALTAGRACIA ALBA MENDOZA** personas a las cuales doy fe de conocer y quienes me han asegurado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017).



Notario Público

